



## **RESOLUCIÓN N° 0805-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de agosto del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1188-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, respecto de un área de **595,11 m<sup>2</sup>**, denominado Reservoirio Apoyado Proyectado n.º 02 - RAP-02, ubicada en terreno eriazos, al límite de la Comunidad Campesina Collanac, con una distancia de 156.90 ml al Asentamiento Humano Proyecto Especial Huaycan- 4ta etapa, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto: "*Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Nuevas Habilitaciones partes altas de Huaycán II, sectores 150, 151, 152, 153 y 154, distrito de Ate - provincia de Lima - departamento de Lima*", y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la "Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

3 Aprobado mediante Resolución n.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192<sup>9</sup> (en adelante, "TUO del DL 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"<sup>10</sup> (en adelante, "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo 1192"<sup>11</sup> (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del T.U.O del D.L. 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Legislativo 1280, modificado por Decreto Legislativo 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

#### **Respecto a la primera inscripción de dominio de "el predio"**

6. Que, mediante Oficio n.° 1628-2022-ESPS (S.I. n.° 26157-2022) presentado el 4 de octubre de 2022, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representado por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzáles (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes, para lo cual adjunto: **a)** el Plan de Saneamiento Físico Legal, **b)** Informe de inspección técnica, **c)** Registro fotográfico, **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.° 2022-1815097, **e)** Plano perimétrico – ubicación, y **f)** Memoria Descriptiva n.° 01, entre otros;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva"<sup>13</sup>, emitiéndose

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

12 Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 **Numeral 5.4 de "la Directiva"**:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICALPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

el Informe Preliminar n.º 02801-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de octubre de 2022, a través del cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** Revisada el Geoportal SUNARP, se verificó que “el predio” se encuentra dentro de la Concesión inscrita en la partida electrónica n.º 49088403 otorgada a Luz del Sur S.A.A., lo cual no fue señalado en el Plan de Saneamiento; **ii)** Revisado el Plano Perimétrico y de Ubicación, no se ha graficado la colindancia con la Comunidad Campesina de Collanac, **iii)** Revisada la base del SICAR de MIDAGRI, “el predio” se superpondría con parte de la Comunidad Campesina de Collanac Sector A, lo cual discrepa con lo señalado en el numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal; y **iv)** Revisado el Panel Fotográfico, no se indicó el día de la toma de las fotografías.

**8.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 09863-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 30 de noviembre de 2022, a fin de que adecúe su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de emitirse la resolución que declare inadmisibile la solicitud y la conclusión del presente procedimiento;

**9.** Que, mediante Carta n.º 1863-2022-ESPS (S.I n.º 33531-2022) presentada el 14 de diciembre de 2022, “el administrado” presentó el descargo a las observaciones contenidas en el oficio señalado en el octavo considerando, indicando que no existe superposición parcial con la Comunidad Campesina de Collanac Sector A con “el predio”, asimismo, señalo que, “el predio” se encuentra dentro de la concesión otorgada a Luz del Sur S.A.A inscrita en la partida electrónica n.º 49088403, para lo cual adjuntó el Plano Diagnóstico n.º D-RAP-02;

**10.** Que, respecto a la Concesión inscrita en la partida electrónica n.º 49088403, señalada por “el administrado”, se verificó que se trataría de una concesión definitiva a favor de Luz del Sur S.A.A., para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica; en virtud de lo señalado, se debe de tener en cuenta que en el marco de lo establecido en el artículo 24º del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 009-93-EM, las concesiones definitivas sólo constituyen derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero que permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad; en ese contexto, siendo que en el presente caso no se advirtió ninguna servidumbre, no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**11.** Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se subsanaron las observaciones contenidas en el Oficio n.º 09863-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 30 de noviembre de 2022, emitiéndose para tal efecto el Informe Preliminar n.º 01725-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de julio de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

**12.** Que, en ese contexto, resulta necesario precisar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 2022-1815097 de fecha 22 de abril de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 008149-2022-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG-CAT del 22 de abril de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Lima informó que, el “el predio” se visualiza gráficamente en ámbito donde a la fecha no se han identificado antecedentes registrales graficados en las bases consultadas, sin embargo al no contar con la totalidad de predios inscritos en dichas bases, no es posible determinar si se trata de un ámbito inscrito o no;

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

13. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

14. Que, resulta pertinente precisar que “el administrado” debe tener en cuenta el numeral 5.15 de “la Directiva”, el cual dispone que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

15. Que, es importante precisar, que de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio” presentando con la solicitud de subsanación, se advierte que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, y que el mismo no se superpone con la Comunidad Campesina de Collanac. Por otro lado, de la verificación del Informe de inspección técnica y tomas fotográficas, se advierte que la inspección fue realizada el 6 de junio de 2022, “el predio” es eriazó, y a la fecha de verificación se encontraba desocupado;

16. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

18. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico – Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Nuevas Habilitaciones partes altas de Huaycán II, sectores 150, 151, 152, 153 y 154, distrito de Ate – provincia de Lima – departamento de Lima”; tal y como se señala en el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ing. María Jackeline Ygredda Melgarejo;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo cual podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN<sup>14</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0947-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto del 2023.

<sup>14</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, de un terreno eriazo de **595,11 m<sup>2</sup>**, denominado Reservoirio Apoyado Proyectado n.º 02 - RAP-02, ubicada en terreno eriazo, al límite de la Comunidad Campesina Collanac, con una distancia de 156.90 ml al Asentamiento Humano Proyecto Especial Huaycan- 4ta etapa, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, con la finalidad de ser destinada al proyecto: *“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Nuevas Habilitaciones partes altas de Huaycán II, sectores 150, 151, 152, 153 y 154 distrito de Ate – provincia de Lima – departamento de Lima”*, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

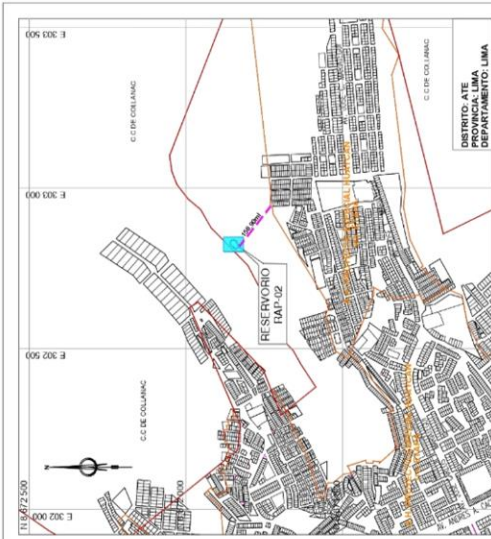
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PLANO DE UBICACIÓN  
RESERVOIR RAP-02

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84
A	A-B	16.18	135°02'	302827.1311 8672221.4444 302815.8115 8671862.6260
B	B-C	9.36	135°00'	302848.1776 8672228.7602 302823.4562 8671869.5427
C	C-D	9.84	135°00'	302854.1135 8672227.5602 302822.7329 8671868.9217
D	D-E	6.90	135°00'	302850.6337 8672225.9055 302820.2841 8671871.5480
E	E-F	15.42	134°59'38"	302838.1712 8672224.4872 302818.5712 8671875.1242
F	F-G	11.89	225°02'4"	302848.5152 8672242.6804 302827.1595 8671858.0229
G	G-H	17.74	89°58'59"	302838.8655 8672197.8779 302818.5653 8671858.4654
H	H-I	11.52	90°00"	302828.1734 8672193.3668 302806.8598 8671841.7853
I	I-J	3.40	224°59'59"	302828.5115 8672212.8660 302815.9315 8671864.6265
J	J-A	3.40		

LEYENDA

SIMBOLO	DESCRIPCION
[Red Line]	RESERVOIR RAP-02
[Blue Line]	COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLAHUAC
[Orange Line]	P.L. TERRERIO ERGAZO ESPECIAL URBANIZACION Y A.T.A. ERGAZO
[White Box]	CANTONAMIENTOS BASE

Planos Impresos en el Sistema de Coordenadas WGS 84, Zona 18S

Programa Agua Segura para Lima y Callao

**sedapal**

PROYECTO: **AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA EL CANTONAMIENTO EN NUEVAS HABITACIONES PARA EL TERRERIO ERGAZO ESPECIAL URBANIZACION Y A.T.A. ERGAZO DEPARTAMENTO DE LIMA - DISTRITO DE ATE - PROVICIA DE LIMA - CANTONAMIENTO N° 474999**

PROYECTISTA: **CONSORCIO CONSULTOR ATE**

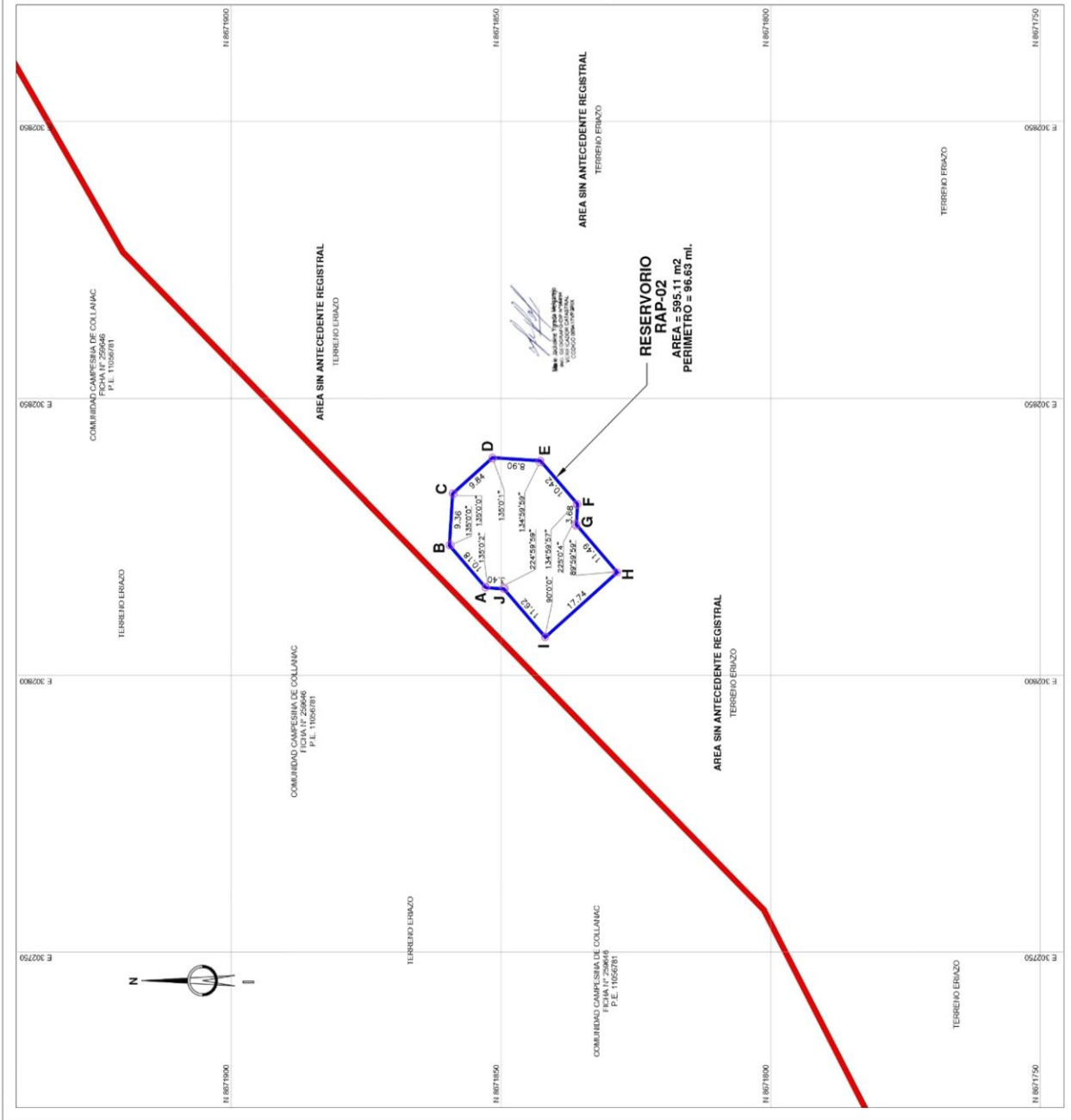
FECHA: **NOVIEMBRE DEL 2022**

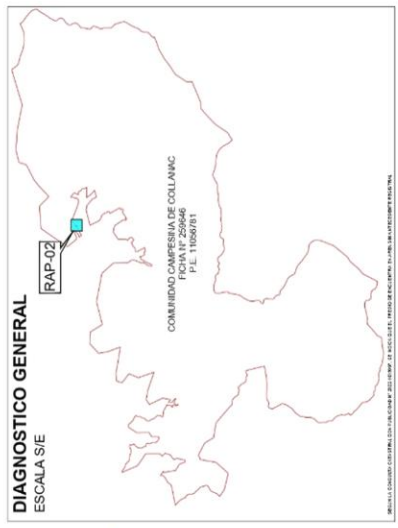
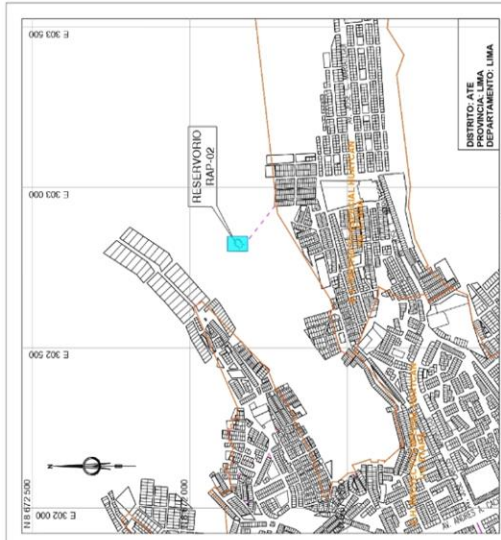
PROYECTO: **PERIMETRO-UBICACION RESERVOIR RAP-02**

FECHA: **NOVIEMBRE DEL 2022**

PROYECTISTA: **CONSORCIO CONSULTOR ATE**

FECHA: **NOVIEMBRE DEL 2022**





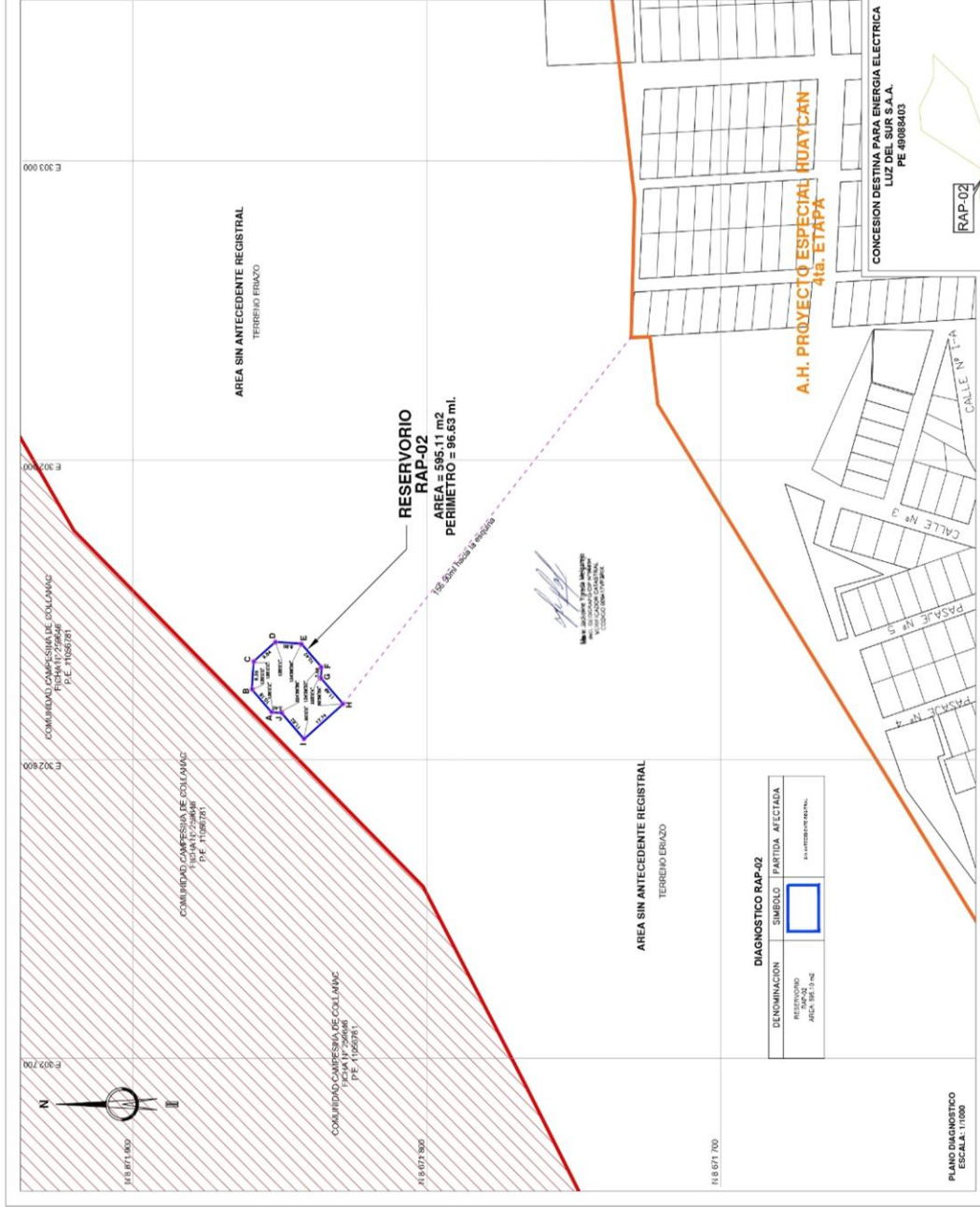
**sedapal**  
Programa Agua Segura para Lima y Callao

PROYECTO: AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS PARTES ALTAS DE HUAYCAN II, SECTORES 150, 151, 152, 153, 154, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, CODIGO UNICO N° 2412965

PROYECTISTA: CONSORCIO CONSULTOR ATE

FECHA: DICIEMBRE DEL 2022

01 DE 01



**LEYENDA**

SIMBOLO	DESCRIPCION
[Blue Polygon]	RESERVOIR RAP-02
[Red Line]	COMANDANCIA CAMPESINA DE COLLAHUASI P.E. 11059/78
[Yellow Line]	LUZ DEL SUR S.A.A. - P.E. 49088403
[Orange Line]	A.H. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN 4ta. ETAPA
[White Box]	CARTOGRAFIA BASE

**CUADRO DE DATOS TECNICOS RAP-02**

PERIFERICO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERIOR	COORDENADAS LTM DATUM PZAD 56	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	15.16	135°07'	303247.131	8622274.126
B	15.16	135°07'	303247.131	8622274.126
C	9.84	135°07'	303254.135	8622277.502
D	8.90	135°07'	303260.090	8622281.195
E	10.42	134°59'37"	303262.195	8622284.621
F	3.68	82°29'07"	303263.860	8622192.257
G	17.74	90°00'	303278.794	8622191.368
H	11.62	228°59'59"	303236.915	862218.050
I	3.40		303235.919	862184.835
J				



## MEMORIA DESCRIPTIVA N° 01 PERIMETRICO – UBICACIÓN

1. **NOMBRE DEL PREDIO:**  
RESERVORIO APOYADO PROYECTADO N° 02 - RAP-02

2. **TITULAR REGISTRAL:**  
SIN ANTECEDENTES REGISTRALES

3. **UBICACION:**  
Terreno Erizado, al límite de la Comunidad Campesina de Collanac, con una distancia de 156.90 ml al Asentamiento Humano Proyecto Especial Huaycán - 4ta Etapa

DEPARTAMENTO : LIMA  
PROVINCIA : LIMA  
DISTRITO : ATE

4. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:**  
El plano perimétrico, está determinado por los linderos y medidas perimétricas detalladas en la tabla de Coordenadas.

**Norte** : línea quebrada de 3 tramos rectos de 10.18ml, 9.36ml y 9.84ml; colinda con terreno erizado (Área sin antecedente registral, cerca del Límite de la Comunidad Campesina de Collanac.

**Este** : línea recta de 8.90ml; colinda con terreno erizado (Área sin antecedente registral)

**Sur** : línea quebrada de 4 tramos rectos de 10.42ml, 3.68ml, 11.49ml y 17.74ml; colinda con terreno erizado (Área sin antecedente registral)

**Oeste**: línea quebrada de 2 tramos rectos de 11.62ml y 3.40ml; colinda con terreno erizado (Área sin antecedente registral), cerca del Límite de la Comunidad Campesina de Collanac.

5. **AREA y PERIMETRO:**  
El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de **595.11m<sup>2</sup>**, y un perímetro con una longitud total de **96.63 m**.

### 6. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM PSAD-56		COORDENADAS UTM WGS-84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.18	135°0'2"	303037.1311	8672221.4444	302815.8115	8671852.8269
B	B-C	9.36	135°0'0"	303044.7776	8672228.1602	302823.4580	8671859.5427
C	C-D	9.84	135°0'0"	303054.1135	8672227.5552	302832.7939	8671858.9377
D	D-E	8.90	135°0'1"	303060.6037	8672220.1655	302839.2841	8671851.5480
E	E-F	10.42	134°59'59"	303060.0280	8672211.2812	302838.7084	8671842.6637
F	F-G	3.68	134°59'57"	303052.1955	8672204.4021	302830.8759	8671835.7846
G	G-H	11.49	225°0'4"	303048.5192	8672204.6404	302827.1996	8671836.0229

María Jackeline Ygreda Melgarejo  
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 009417VPZRIX





H	H-I	17.74	89°59'59"	303039.8859	8672197.0579	302818.5663	8671828.4404
I	I-J	11.62	90°0'0"	303028.1794	8672210.3868	302806.8598	8671841.7693
J	J-A	3.40	224°59'59"	303036.9115	8672218.0560	302815.5919	8671849.4385

## 7. DE LA ZONIFICACIÓN DEL PREDIO

Conforme consta en el Plano de Zonificación y Vías del distrito de Ate, aprobado por la Ordenanza N° 1099-MML publicada el 12.12.07, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se determina que el predio materia de estudio, se encuentra dentro de la zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista – PTP.

Fecha: diciembre de 2022



Maria Jackeline Ygredd Melgarejo  
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 009417VPZRIX